«Año de la Innovación y Modernización del Estado de la Provincia del Chubut»

BOLETÍN OFICIAL

AÑO LXIX- N°14845 | Jueves 07 de mayo de 2026 | Edición de 14 Páginas

AUTORIDADES

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES
Gobernador

Dr. Alberto Gustavo Menna
Vicegobernador

Sr. Victoriano Eraso Parodi
Ministro de Gobierno

Sr. Gustavo Martín Paz
Ministro de Economía

Sr. Héctor Reinaldo Iturrioz
Ministro de Seguridad y Justicia

Sr. José Luis Punta
Ministro de Educación

Sra. María Florencia Papaiani
Ministra de Desarrollo Humano

Sr. Jorge Federico Ponce
Ministro de Hidrocarburos

Sr. Diego Nicolás Lapenna
Ministro de Turismo y Áreas Protegidas

Sr. Juan Manuel Pavón
Ministro de Producción

Sra. Macarena Ayelén Acuipil
Secretaria General de Gobierno

Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 991.259

HORARIO: 8:00 a 14:00 horas
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/Nº - Tel. 4481-212
Boletín Oficial:
http://boletin.chubut.gov.ar
e-mail:
boletinoficialchubut@gmail.com

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

LEY PROVINCIAL
Año 2026 - Ley II N° 322 - Dto. N° 497: «Aprobación en todos sus términos del Convenio de Financiamiento suscripto entre el Estado Nacional y la Provincia del Chubut».... 2

RESOLUCIÓN SINTETIZADA
Secretaría de Infraestructura, Energía y Planificación
Año 2026 - Res. N° 0245..... 2

SECCIÓN GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias - Licitaciones - Avisos..... 2-14

Sección Oficial

LEY PROVINCIAL

APROBACIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO SUSCRIPTO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DEL CHUBUT

LEY II Nº 322.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1° – Apruébase en todos sus términos el Convenio de Financiamiento suscripto entre el Estado Nacional y la Provincia del Chubut el 31 de marzo de 2026, protocolizado al Tomo 2, Folio 144 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut, el 10 de abril de 2026.

Artículo 2° – LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS.-

Dr. GUSTAVO MENNA
Presidente
Honorable Legislatura del Chubut

MARÍA LIGIA MORELL
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura del Chubut

Decreto N° 497
Rawson, 04 de mayo de 2026

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley referente a la aprobación en todos sus términos del Convenio de Financiamiento suscripto entre el Estado Nacional y la Provincia del Chubut, el 31 de marzo de 2026, protocolizado al Tomo: 2, Folio: 144 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut, el 10 de abril de 2026; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 23 de abril de 2026 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial:

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: II N° 322

Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.

Lic. IGNACIO AGUSTIN TORRES
Dr. VICTORIANO ERASO PARODI

RESOLUCIÓN SINTETIZADA

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, ENERGÍA Y PLANIFICACIÓN

Res. N° 0245 **29-04-26**

Artículo 1°. Apruébense las Tablas de Precios Medios Mensuales para Obras de Arquitectura e Infraestructura, Viales y Tablas de Números Índices de Agrupamiento en Familia de Conductores Eléctricos y Transformadores Eléctricos y el Índice de Costos de Transporte - ITC FADEEAC, para el mes de Febrero de 2026, de aplicación en Obras que ejecuta la Provincia y que como ANEXOS I, II, III y IV forman parte integrante de la presente resolución.

(Ver Anexos)

Sección General

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1a Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en calle Figueroa Alcorta N° 90, 2° piso, a cargo de Eduardo Oscar ROLINHO- JUEZ, Secretaría 3, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por CORTADA, LIDIA ESTHER para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: MIDU, JORGE RICARDO y CORTADA, LIDIA ESTHER - Sucesión ab-intestato (Expte. 000971/2022).

Comodoro Rivadavia, Chubut. Firmado por Secretaría.

WANDERSLEBEN PATRICIA MARGARITA

I: 05-05-26 V: 07-05-26

EDICTO

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo del Dr. Matías GONZALEZ, Juez, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. María José CARETTA DANIELE, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Figueroa Alcorta N° 90, 2° piso, de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JUAN CARLOS SANTANA, DNI 21.871.748, para que dentro de TREINTA (30) DIAS así lo acrediten en los autos caratulados «SANTANA, JUAN CARLOS S/ Sucesión ab- intestato» Expte. N° 253/2026. Publíquense edictos por el término de TRES (3) DIAS

en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en la edición digital del diario El Patagónico o edición impresa del diario Crónica, ambos de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

URDIN MATIAS EMMANUEL

I: 05-05-26 V: 07-05-26

EDICTO

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo del Dr. Matías GONZALEZ, Juez, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Fernando Manuel PASTRANA, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Figueroa Alcorta N° 90, 2° piso, de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes HECTOR ROLANDO MILLALDEO CARCAMO, DNI 13.564.805 y ERTA CAMILA ECKHARDT RIVAS DNI 14.075.167, para que dentro de TREINTA (30) DIAS así lo acrediten en los autos caratulados «MILLALDEO CARCAMO, HECTOR ROLANDO Y ECKHARDT RIVAS, ERTA CAMILA S/ Sucesión ab-intestato» Expte. N° 330/2026. Publíquense edictos por el término de TRES (3) DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en la edición digital del diario El Patagónico o edición impresa del diario Crónica, ambos de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

ROSSO CAMILA FERNANDA

I: 05-05-26 V: 07-05-26

EDICTO

El señor Juez a cargo del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial Trelew, Provincia del Chubut (9 de Julio N° 261, 5to piso. Cel. 2804-412161) Dr. Mauricio Humphreys, cita y emplaza por 30 días, mediante edictos que serán publicados por 3 días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes GINÉS SANCHEZ y MARÍA DOLORES ARCOS, para que se presenten en los autos: «SANCHEZ GINES y ARCOS MARÍA DOLORES S/Sucesión ab-intestato» (Expte. 154/2026), bajo apercibimiento de ley.

VIGLIONE EDUARDO

I: 06-05-26 V: 08-05-26

EDICTO

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a cargo de la Dra. Helena Casiana Castillo, Secretaría actuante, en los autos caratulados: BERIAIN, FERNANDO JULIO s/ Sucesión ab-intestato 000131/2026 cita y emplaza para que, en el plazo de TREINTA días, se presenten todos los que se consideren con derecho de los bienes dejados por el causante, mediante edictos que se publicarán por tres (3) días bajo apercibimiento de ley.

Puerto Madryn, marzo 16 de 2026.-

Dr. GERMAN MASCARELL TRUANT
Secretario

I: 06-05-26 V: 08-05-26

EDICTO

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a cargo de la Dra. Helena Casiana Castillo, Secretaría actuante, en los autos caratulados: DACUY, MIGUEL ÁNGEL s/ Sucesión ab-intestato (Expte. 258/2026) cita y emplaza para que, en el plazo de TREINTA días, se presenten todos los que se consideren con derecho de los bienes dejados por el causante, mediante edictos que se publicarán por tres (3) días bajo apercibimiento de ley.-

Puerto Madryn, abril de 2026.-

Dr. GERMÁN PEDRO MASCARELL TRUANT
Secretario

I: 06-05-26 V: 08-05-26

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en calle Figueroa Alcorta N° 90, 2º piso, a cargo de Eduardo Oscar ROLINHO- JUEZ, Secretaría 3, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por CASAS DIEGO SEBASTIÁN para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: CARBONE, IRENE - Sucesión ab-intestato (Expte. 001116/2025).

Comodoro Rivadavia, Chubut. Firmado por Secretaría.-

WANDERSLEBEN PATRICIA MARGARITA

I: 06-05-26 V: 08-05-26

EDICTO

LA SEÑORA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE RAWSON DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL RAWSON, sito en la Avda. 25 de Mayo Nro. 222 de la ciudad de Rawson, PROVINCIA DEL CHUBUT, DRA. NANCY ARNAUDO CITA Y EMPLAZA POR TREINTA DIAS (30) A HEREDEROS Y ACREEDORES de MONGELOS CESAR RAMÓN PARA QUE SE PRESENTEN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LOS AUTOS CARATULADOS «MONGELOS, CÉSAR RAMÓN s/ Sucesión ab-intestato» (Expte. 000140/2026) MEDIANTE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES (3) DIAS

BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY.
Rawson, 15 de abril 2026. -

MANUEL LUIS CARLOS

I: 06-05-26 V: 08-05-26

EDICTO

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo del Dr. Matías GONZALEZ, Juez, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. María José CARETTA DANIELE, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Figueroa Alcorta N° 90, 2° piso, de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante FÉLIX MERCEDES AGUIRRE (DNI: 12.040.395) para que dentro de TREINTA (30) DIAS así lo acrediten en los autos caratulados «AGUIRRE, FÉLIX MERCEDES S/ Sucesión ab- intestato» Expte. N° 000276/2026. Publíquense edictos por el término de TRES (3) DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en la edición digital del diario El Patagónico o edición impresa del diario Crónica, ambos de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

CARETTA DANIELE MARIA JOSE

I: 06-05-26 V: 08-05-26

EDICTO

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo del Dr. Matías GONZALEZ, Juez, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Fernando Manuel PASTRANA, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Figueroa Alcorta N° 90, 2° piso, de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JACOBO ANDRÉS NORVAL, DNI 7.818.067, para que dentro de TREINTA (30) DIAS así lo acrediten en los autos caratulados «NORVAL, JACOBO ANDRÉS S/ Sucesión ab- intestato» Expte. N° 000318/2026. Publíquense edictos por el término de TRES (3) DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en la edición digital del diario El Patagónico o edición impresa del diario Crónica, ambos de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

PASTRANA FERNANDO MANUEL

I: 06-05-26 V: 08-05-26

EDICTO

El señor Juez a cargo del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial Trelew, Provincia del Chubut (9 de Julio N° 261, 5to piso. Cel. 2804-412161) Dr. Mauricio Humphreys, cita y emplaza por 30 días, mediante edictos que serán publicados por 3 días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes MEULYR ROBERTS y ANGELICA GONZALEZ, para que se presenten en los autos: «ROBERTS MEULYR y GONZALEZ ANGÉLICA S/Sucesión ab-intestato» (Expte. 000162/2026), bajo apercibimiento de ley.

VIGLIONE EDUARDO

I: 06-05-26 V: 08-05-26

EDICTO

El Juzgado de Ejecución N° 3 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con domicilio en Avda. Figueroa Alcorta N° 90, 2do. piso - Ciudad Judicial -, a cargo del Dr. Alejo TRILLO QUIROGA, Secretaría N° 5 a cargo de Mateo J. GUTIERREZ , cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por JOSÉ RAÚL PIERANGELI DNI 6.625.514 para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «PIERANGELI, JOSÉ RAÚL S/ Sucesión ab-intestato» (Expte. 000271/2026).
Comodoro Rivadavia, abril de 2026.

GUTIERREZ TRUJILLO MATEO JONATAN

I: 06-05-26 V: 08-05-26

EDICTO

La Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y comercial de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia Del Chubut, a cargo en estas actuaciones del Dr. Marcelo Andrés NICOTERA, Juez, Secretaría N° 1, con domicilio en calle Figueroa Alcorta N° 90, en autos caratulados: «Sandrini, Martha Susana c/ Lambrecht Silvio Simón s/ Sumarisimo» Expte. N° 127/2025" emplaza al Sr. Silvio Simón LAMBRECHT, DNI 25.901.383 para que dentro del término de CINCO días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso (arts. 147 y 346 del CPCC).
La emisión del presente se hará por DOS (2) días en el Boletín Oficial y el diario «Crónica» de esta ciudad.

Comodoro Rivadavia, 23 de abril de 2026.

GUERREIRO GRISELDA ANALIA

I: 06-05-26 V: 07-05-26

PETROSAR PRODUCCIÓN Y SERVICIOS S.A - MODIFICACIÓN DE ESTATUTO

Por disposición de la Directora de la Inspección General de Justicia, Dra. Clarisa Vázquez publíquese por UN día en el Boletín Oficial el siguiente Edicto: MODIFICACIÓN DE ESTATUTO, Expte. N° 655-GBIGJ-25 de la sociedad denominada PETROSAR PRODUC-

CIÓN Y SERVICIOS S.A mediante Acta Asamblea General Extraordinaria y Acta complementaria de fecha 03/11/2025. ARTÍCULO TERCERO: Tiene por objeto realizar las siguientes tareas en el país o en el extranjero: a) SERVICIOS PARA PETROLEO: Explotación, Producción y comercialización de hidrocarburos. Perforaciones y servicios de pozos de petróleo y gas. Servicios de campo. Pudiendo efectuar estas tareas por cuenta propia o de terceros, b) COMERCIAL: Compra, venta, permuta, consignación, distribución, transporte de carga, provisión, depósito, comodato y en general la comercialización en el País o en el Extranjero de hidrocarburos, combustibles, materias primas, mercaderías, materiales, maquinarias, repuestos y accesorios, relacionado todo con la actividad petrolera y servicios petroleros. La Sociedad podrá participar en todo tipo de licitaciones o concursos de precios de carácter público o privados, c) INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES: Montaje, instalación, armado, terminación y adaptación de elementos accesorios y máquinas, plantas y equipos de todo tipo para la industria petrolera, de la construcción, química, petroquímica, energética, minera y vial, d) MANDATOS: Mediante ejercicio de toda clase de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocio, asesoramiento y administración de bienes, de capitales y de Empresas en general. Los servicios y actividades referidos deberán prestarse exclusivamente por profesionales con títulos habilitantes, cuando por razones de la materia, de las leyes y reglamentaciones vigentes así lo exijan, e) INMOBILIARIA: Mediante la compra venta, permuta, cesión, dación de pago, explotación, urbanización, fraccionamiento, construcción, hipotecas, arrendamientos, usufructos, administración, y en general operaciones por cualquier régimen de inmuebles rurales y urbanos, incluso por las leyes y reglamentaciones de Propiedad Horizontal. f) INVERSORA Y FINANCIERA: Mediante inversiones o aportes de capital a personas jurídicas de cualquier tipo o nacionalidad, sin otras limitaciones que las resultantes de la legislación vigente; dar y tomar préstamos de cualquier tipo, con o sin garantía, adquisición, venta, permuta, mantenimiento en cartera, suscripción e integración y cualquier otro tipo de operaciones con acciones, títulos, debentures o valores mobiliarios en general, nacionales o extranjeros. Dar y tomar avales, fianzas y garantías a terceros, a títulos oneroso y gratuito.- Se excluyen las operaciones previstas en la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso público; g) Adquirir, vender, operar, rentar o realizar cualquier actividad que implique la utilización de drones tales como realizar inspecciones de infraestructuras de todo tipo, terrenos, vegetación y zonas rurales; tareas de vigilancia y/o prevención de siniestros; relevamientos; mediciones; monitoreos; análisis de riesgos; recolección y análisis de datos vinculados con el sector energético (petróleo, gas, energía eólica, hidráulica, etc.), agropecuario, pesquero, minero, forestal y/o cualquier otra actividad para la que se requiera dicha tecnología. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Abg. VAZQUEZ CLARISA ARACELI
Directora del Registro Público de
Comodoro Rivadavia
Inspección General de Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 07-05-26

ESQUEL TELEVISORA COLOR S.R.L.
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

La firma ESQUEL TELEVISORA COLOR S.R.L., comunica por este medio que en reunión celebrada En la Ciudad de Esquel, Provincia de Chubut a los 12 días del mes de marzo de 2025 siendo las 16:00 horas, se constituye Pedro E. Arranz, y Lucio J. Gamaleri, representando en este acto a Red Mas SAS y Red Intercable S.A. ambas sociedades titulares de la totalidad del capital social, y se resolvió: En virtud de lo expuesto, en representación de los nuevos socios de Esquel Televisora Color S.R.L. el Sr. Gamaleri por unanimidad de los socios, manifiesta i) aceptar la renuncia de Pedro E. Arranz a su cargo de Gerente Titular, en tanto la misma no han sido intempestiva ni alterado el normal funcionamiento del órgano: (ii) aprobar su gestión por el ejercicio en curso; 3. Recomposición de la Gerencia. Toma la palabra et Sr. Lucio J Gamaterl y menciona que, con motivo de la renuncia presentada por Pedro E. Arranz resulta necesario designar a un nuevo Socio Gerente, función para la cual ambos socios designan a Lucio J. Gamaleri, quien expresa su aceptación at cargo.

Abg. RAMIRO GABRIEL LOPEZ
Dirección de Asuntos Jurídicos
Inspección General de Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 07-05-26

ESQUEL TELEVISORA COLOR S.R.L.
MODIFICACIÓN DE CONTRATO

La firma ESQUEL TELEVISORA COLOR S.R.L., notifica por este acto que por reunión del día seis de agosto de 2025 se resolvió que para el desarrollo de la empresa y adecuación a los nuevos negocios se propone sustituir el texto actual de Estatuto de la sociedad consignando en el Capítulo II Objeto Social en el art. 3 por el siguiente texto «Capitulo II.- Objeto social. Art. 3: La sociedad tiene por objeto la prestación, por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, de Servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios TIC) sean servicios fijos, móviles alámbricos, inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, y la prestación de

Servicios de Comunicación audiovisual. Asimismo, la Sociedad podrá (a) proveer, arrendar, vender y comercializar a cualquier título, equipamiento, infraestructura, bienes y servicios de todo tipo, relacionados o complementarios de los Servicios TIC y Servicios de comunicación Audiovisual; b) efectuar obras y prestar toda clase de servicios, incluidos consultoría y seguridad, vinculados con los Servicios TIC y Servicios de Comunicación Audiovisual, (c) realizar la prestación y explotación de servicios informáticos y/ digitales y el desarrollo de software propios o para terceros, incluyendo todo lo relacionado directa o indirectamente con Internet de las Cosas (IOT), (d) la prestación y explotación de bienes y/o servicios de sistemas de redes externas (internet) y todo tipo de sistema de transmisión de datos y diseño, implementación y puesta en marcha de sistemas de redes internas («intranets») para empresas, creación diseño e implementación de espacios de Internet («Web Site») para la venta de publicidad, bienes y/ o servicios a través de Internet, mediante sistemas interactivos; (e) la compra, comercialización, venta, distribución, representación, importación de bienes y servicio, , el mantenimiento, reparación y asesoramiento técnico relacionada con las actividades precedentemente enunciadas, (f) otorgar todo tipo de garantías, tales como aval, fianza, obligación solidaria, hipoteca, prenda o fideicomiso ya sea para garantizar obligaciones propias o de terceros en los que la sociedad tena un interés o participación o con los que la sociedad guarde alguna relación de negocios o una relación comercial. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de entidades Financieras». Asimismo, se informa que se sustituye el actual Art. 1° del Contrato Social, por el siguiente texto: «Artículo 1°: la sociedad girará bajo la denominación Esquel Televisora Color S.R.L. y tendrá su domicilio en la jurisdicción de la ciudad de Esquel, correspondiente al departamento Futaleufú, en la provincia de Chubut, pudiendo por mayoría del capital establecer agencias, sucursales o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. La sede social funcionará en la calle 9 de Julio 447 de la Ciudad de Esquel.

Acta de fecha: 22/02/26

Abg. RAMIRO GABRIEL LOPEZ
Dirección de Asuntos Jurídicos
Inspección General de Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 07-05-26

EDICTO DE CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES DE ESQUEL TELEVISORA COLOR S.R.L.

Por el presente, se hace saber que los Sres. Pedro Eusbeio ARRANZ CAMAÑO, Esteban ARRANZ CAMAÑO; Félix ARRANZ CAMAÑO y Pedro Matías-ARRANZ CAMAÑO, con domicilio fiscal en calle Belgrano n° 522 de la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, venden la totalidad de las cuotas sociales de la firma mencionada en favor de las firmas RED MAS S.A.S. y RED INTERCABLE S.A. representadas por su presidente Sr. Lucio GALMALIERI, con domicilio ambas firmas en la Avenida Belgrano n° 615, Piso 11 de la Ciudad autónoma de Buenos Aires. Como consecuencia de las cesiones de derechos de las cuotas sociales de la sociedad ESQUEL TELEVISORA COLOR SRL quedan así repartidas: RED MAS S.A.S. 594 cuotas representativas del 99% del capital social y votos y la firma RED INTERCABLE S.A. 6 cuotas representativas del 1% del capital social y votos de la Sociedad. Instrumento de fecha 12/03/25 y 22/02/26.

Mediante Acta de Reunión n° 37 de fecha 22 de febrero de 2026 se resolvió la adecuación del Contrato Social referido al Capital Social de Esquel Televisora color S.R.L. readecuándose el art. 4° el que es substituido y el texto actual es el siguiente: «Artículo 4/: El capital social se fija en la suma de Seiscientos mil pesos ($ 600.000.-) dividido en seiscientas (600) cuotas sociales de Mil Pesos ($ 1.000) cada una. El mismo se encuentra totalmente suscripto e integrado de acuerdo con el siguiente detalle: Red Mas S.A.S. con Quinientas noventa y cuatro (594) cuotas sociales y Red Intercable S.A. con seis (6) cuotas sociales. Puesto a consideración el punto es aprobado por unanimidad.

Abg. RAMIRO GABRIEL LOPEZ
Dirección de Asuntos Jurídicos
Inspección General de Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 07-05-26

COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA DE PUERTO MADRYN
RESOLUCIÓN 07/2026.-
COMISIÓN DE FRAUDE. PROCEDIMIENTO REGULARIZACIÓN Y RECUPERO CONEXIONES Y SUMINISTROS IRREGULARES.

VISTO

El Estatuto Social de esta COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA DE PUERTO MADRYN - SERVICOOP (en adelante, «SERVICOOP»), el Reglamento de Suministro y Conexión del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, el Reglamento del Usuario de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagüe Cloacal, así como la legislación nacional y provincial aplicable, especialmente la reglamentación del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), el Reglamen-

to Interno de Mesa Directiva;

CONSIDERANDO

Que con fecha 18 de febrero de 2025 se celebró Asamblea Ordinaria de Delegados Titulares de SERVICOOP, por medio de la cual se designaron las autoridades del Consejo de Administración, conforme surge del Acta Nº 61/2025;

Que ante la nueva conformación de autoridades, el mismo 18 de febrero de 2025 se celebró reunión del Consejo de Administración, por medio de la cual se procedió a la distribución de cargos, conforme surge del Acta Nº 2309/2025 que fuera aprobada en forma unánime;

Que como consecuencia de lo expuesto, se llevó adelante un arduo trabajo de ordenamiento general interno a fin de relevar la información a disposición, diagnosticar las causas del desequilibrio económico financiero y aplicar medidas tendientes a estabilizar el cuadro de situación;

Que en el marco de dicho relevamiento, el Consejo de Administración detectó marcadas irregularidades de algunos socios y usuarios respecto del uso de los servicios de Energía Eléctrica, Agua Potable, en la cual los Socios manipulan las conexiones en franco incumplimiento con el Reglamento de Suministro y Conexión del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica (en adelante, «RSEE») y el Reglamento del Usuario de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagüe Cloacal (en adelante, «RSAP»);

Que como consecuencia de las irregularidades detectadas se decidió como primera medida la conformación de la «Comisión de Fraude»;

Que la Comisión de Fraude llevó adelante un profuso y profundo trabajo en procura de los intereses de SERVICOOP, logrando una exitosa campaña de regularización de medidores adulterados, así como recupero de Energía Eléctrica y/o Agua Potable NO facturada por los medidores que habían sido manipulados;

Que las situaciones irregulares reconocen privilegios ajenos a SERVICOOP y al espíritu cooperativo, motivo por el cual es preciso dar y mejorar las herramientas necesarias para que el conjunto de los asociados no se vea damnificado por los incumplimientos constatados;

Qué asimismo, las situaciones irregulares implican necesariamente un incumplimiento a las normas técnicas mínimas que deben cumplirse para ofrecer servicios bajo parámetros que garanticen la seguridad tanto de las personas como de las instalaciones cooperativas del conjunto de los asociados;

Que de conformidad con lo dispuesto a través del artículo 13º del Estatuto Social de SERVICOOP, los asociados están obligados a «cumplir con los compromisos contraídos por la Cooperativa», así como «acatar las resoluciones de los órganos sociales», debiendo además «mantener actualizado el domicilio»;

Que en virtud de lo establecido a través del artículo 15 del Estatuto Social de SERVICOOP, el Consejo de Administración puede excluir a los asociados en supuestos de «incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente Estatuto o de los Reglamentos Sociales», «incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa» y «comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa»;

Que el RSEE a través de sus artículos 11 y 35 establece las condiciones de habilitación y trámites respectivos para la solicitud del suministro de Energía Eléctrica en forma regular;

Que a través del artículo 41 inciso 3) del RSEE expresamente se dispone que es obligación del usuario «informar en forma correcta, con carácter de Declaración Jurada, los datos que le sean requeridos (…) a efectos de la correcta aplicación de este Reglamento y de su encuadre tarifario», en tanto también «deberá actualizar dicha información cuando se produzcan cambios…»;

Que a través del artículo 41 inciso 17.3) el RSEE expresamente determina que «queda prohibido conectarse a las redes de la CONCESIONARIA por medios propios»;

Que a través del artículo 41 in fine expresamente se dispone que «los usuarios que transgredan esta disposición serán pasibles de sanciones, incluso la suspensión de uso de servicio, pudiendo la CONCESIONARIA, independientemente de ello, iniciar las acciones civiles o penales a que tuviese derecho, y ponerlo en conocimiento público»;

Que a través del artículo 42 expresamente el mismo RSEE dispone que «La CONCESIONARIA goza de los siguientes derechos: 1. Ejercer el control y custodia de las instalaciones en la red externa a los domicilios, destinada a la prestación del servicio. 2. Percibir los importes que correspondan por la prestación de los servicios a su cargo, multas y demás recargos previstos en el presente Reglamento y en el Régimen Tarifario. 3. Aplicar, cuando se comprobare violación de las obligaciones de los Usuarios y previo descargo de los mismos, las sanciones previstas en el presente Reglamento, sin perjuicio de formular las denuncias pertinentes ante la Autoridad competente, para el caso de comprobarse hurto, fraude o violación a las normas de protección del medio ambiente, seguridad en la vía pública o daño a las instalaciones. 4. La CONCESIONARIA podrá suspender la prestación del servicio eléctrico cuando el Usuario hubiese modificado sin previa autorización, las condiciones técnicas del suministro, como ser: potencia instalada, demanda máxima de potencia, factor de potencia, sistema de protección, etc. En cada caso la CONCESIONARIA comunicará al usuario las prevenciones que en tal sentido estime corresponder, sin que pueda hacerle pasible el pago de indemnización alguna por la suspensión del servicio de suministro.»;

Que el mismo artículo 42 en sus incisos 8,13,19 y 20 continúa manifestando «8. Inspección y verificación del medidor: La CONCESIONARIA podrá suspender el suministro de Energía eléctrica en los casos de fraude de Energía eléctrica que aparezcan en principio probados. Ello sin perjuicio de las acciones penales y civiles pertinentes. El suministro se restablecerá una vez aclarada debidamente la inexistencia de tal hecho o bien una vez desaparecida la causa que determinó la suspensión y satisfecho el pago de la indemnización correspondien-

te que exigiera la CONCESIONARIA, en base al consumo probable que se hubiera defraudado, según la carga conectada y el tiempo presumible de la defraudación. (…)13. Goza del derecho de contrastar o cambiar por su propia cuenta o a petición del Usuario los medidores existentes. (…)19. A recuperar el consumo no registrado por violación del medidor y a ponerlo en conocimiento policial. (…)20. La CONCESIONARIA podrá suspender o cancelar el servicio al Usuario que manipule u opere en las instalaciones de propiedad de la CONCESIONARIA.»;

Que a través del artículo 31 el RSEE con suma claridad reza «Si la CONCESIONARIA estima que un medidor funciona incorrectamente, podrá efectuar la inspección y verificación del medidor. (a) Cuando los valores de Energía no hubieran sido registrados o hubieran sido medidos en exceso o en defecto, la CONCESIONARIA deberá emitir la Nota de Crédito o Débito correspondiente y/o reflejar el débito o crédito en la factura que emita, basándose para ello en el porcentaje de adelanto o atraso que surja del contraste del medidor, por el lapso que surja del análisis de los consumos registrados y hasta un máximo retroactivo de UN (1) año, y aplicando la tarifa vigente al momento de detección de la anormalidad.»;

Que el artículo 31 el RSEE continua manifestando en su inciso (b) «En caso de comprobarse hechos que hagan presumir irregularidades en la medición causadas intencionalmente por el Usuario, o apropiación de Energía Eléctrica no registrada, la CONCESIONARIA estará facultada a recuperar el consumo no registrado y emitir la factura complementaria correspondiente, incluyendo todos los gastos emergentes de dicha verificación y sin perjuicio de las acciones penales pertinentes, procederá del modo siguiente: 1. Levantará un Acta de Comprobación en presencia o no del Titular, con intervención de un Escribano Público y/o la Autoridad Policial competente, de la que deberá entregarse copia al Titular, si se lo hallare. La CONCESIONARIA podrá proceder a la suspensión del suministro debiéndose tomar para ello aquellos recaudos que permitan resguardar las pruebas de la anormalidad verificada o el cuerpo del delito correspondiente. En caso que el Usuario no pudiere ser hallado, o se negare a participar del procedimiento, o a firmar el Acta, se dejará constancia en la misma de estas circunstancias. 2. Se obtendrán fotografías que permitan individualizar la instalación objeto de La inspección. 3. Obtenida la documentación precedente, la CONCESIONARIA efectuará el cálculo de la Energía y/o potencia a recuperar, establecerá su monto y emitirá la factura complementaria por ese concepto, aplicándose un recargo del cuarenta por ciento (40%) sobre el monto resultante, con más el interés reglado en el ARTICULO 64° de este Reglamento. 4. Podrá calcularse por un lapso retroactivo de hasta CUATRO (4) años. 5. La CONCESIONARIA intimará al Usuario al pago de la factura complementaria por la Energía y/o potencia a recuperar, de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 41° inciso 5. 6. Concluido con lo actuado, se procederá a la normalización del suministro. La recuperación del consumo no registrado y la pertinente emisión de la factura complementaria procederá cualquiera sea la causa de la irregularidad del funcionamiento del medidor y exista o no intervención judicial. La facturación pertinente será efectuada a tarifa vigente al momento de emisión de la factura complementaria. El lapso entre la verificación y la emisión de la factura complementaria no podrá exceder de treinta (30) días.»;

(c) Que el artículo 31 el RSEE por último esgrime en su inciso (c) «Cuando por acciones no previstas en este Reglamento, la CONCESIONARIA se vea en la imposibilidad de normalizar la medición y mientras dure esta circunstancia, la demanda y/o consumos efectuados en ese lapso, serán facturados de acuerdo con los valores que resulten de aplicar los ajustes de la demanda y/o consumos no registrados, estimados de acuerdo a lo previsto en el punto (b) precedente.»;

Que el RSAP a través de su artículo 33 establece las condiciones de habilitación y trámites respectivos para la solicitud del suministro de Agua Potable y/o Desagüe Cloacal en forma regular;

Que luego en su artículo 30 el RSAP expresamente dispone que «el Usuario está obligado a respetar los requisitos técnicos que le fueren indicados por la CONCESIONARIA, de acuerdo a la reglamentación vigente, así como cumplir los trámites descriptos en el presente Reglamento»;

Que el artículo 21 del RSAP expresamente establece que «cuando se detectare la existencia de inmuebles con conexiones directas no autorizadas a las redes de agua o desagües cloacales, la CONCESIONARIA estará facultada a la interrupción y facturación del servicio indebidamente utilizado», pudiendo proceder a la «c) Facturación y cobro del consumo no registrado del servicio de que se trate, incluido los respectivos intereses y la multa prevista en el artículo 74»;

Que a través del artículo 40 del RSAP se determina que «La CONCESIONARIA goza de los siguientes derechos: 1. Ejercer el control y custodia de las instalaciones en la red externa a los domicilios, destinada a la prestación del servicio. 2. Percibir los importes que correspondan por la prestación de los servicios a su cargo, multas y demás recargos previstos en el presente Reglamento y en el Régimen Tarifario. 3. Inspeccionar las conexiones e instalaciones internas a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones y restricciones establecidas al Usuario en el presente Reglamento. 4. Realizar la micromedición de caudales para la facturación de los servicios a los Usuarios. 5. Aplicar, cuando se comprobare violación de las obligaciones de los Usuarios y previo descargo de los mismos, las sanciones previstas en el presente Reglamento, sin perjuicio de formular las denuncias pertinentes ante la Autoridad competente, para el caso de comprobarse fraude o violación a las normas de protección del medio ambiente o daño a las instalaciones.»;

Que a través de los incisos 18, 19 y 20 del artículo 40 del RSAP continúa manifestando que SERVICOOP tiene derecho a «(…)18. A recuperar el consumo no registrado por violación del medidor y a ponerlo en conocimiento policial. 19. La CONCESIONARIA podrá suspender o cancelar el servicio al Usuario que manipule u opere en las instalaciones de propiedad de la

CONCESIONARIA. 20. Intimar a aquellos Usuarios cuyas instalaciones tengan deficiencias que perturben la normal prestación del servicio u ocasionen perjuicios a terceros, para que procedan en plazo cierto a solucionarlas; en caso de no recibir respuesta adecuada, la CONCESIONARIA, previa intimación fehaciente, podrá disponer el corte del servicio.»;

Que por otro lado el artículo 72 del RSAP esgrime que «Las infracciones que pudiere incurrir el Titular serán clasificadas en leves, graves y muy graves, una vez comprobada la intencionalidad, circunstancia y perjuicio que se ocasione.»;

Que a continuación el artículo 72 del RSAP continúa mencionando como faltas MUY GRAVES, las siguientes: «(…) a.3. Si se detectare alteración del funcionamiento del medidor u otros hechos que hubieran causado irregularidades en la medición del caudal de agua suministrada, con beneficio para el Usuario. a.4. Si se detectare que el Titular se haya conectado a uno o ambos servicios, sin haber declarado su conexión constituyendo la figura de fraude. a.5. Si se detectaren roturas intencionales reiteradas del Kit de Medición.»;

Que luego el artículo 74 del RSAP determina: «Detectada la infracción, la CONCESIONARIA queda facultada a aplicar las siguientes sanciones: a) Para las infracciones MUY GRAVES: a.1. Fraude: Para las infracciones MUY GRAVES como el «Fraude», la CONCESIONARIA facturará un consumo estimado desde la fecha de corte o interrupción del suministro, hasta la fecha de liquidación, calculado en función del consumo promedio registrado en el mismo período del año anterior, siempre que hubiese tenido consumo, o en su defecto, en función de la demanda máxima aprobada. En todos los casos se aplicará un recargo del 100%, además del cargo por conexión para rehabilitación del servicio. a.2. Reconexión con Medidor y Consumo: Si los datos obtenidos del medidor resultaran válidos, la CONCESIONARIA facturará el consumo registrado más un recargo por consumo no autorizado del 100%, además del cargo por conexión para la rehabilitación del servicio. Si los datos del medidor no fueran válidos, se constituirá la figura del «Fraude», y la sanción será la prevista en el ARTÍCULO 74° inciso a.1. a.3. Alteración del funcionamiento del medidor: Se tomará como base del reajuste mensual, el promedio del consumo de las tres mediciones subsiguientes al acondicionamiento del medidor. Se calculará el ajuste sobre un período total que no supere: el 75% desde la habilitación del servicio o los dos (2) últimos años, el que resultare menor. Sobre el monto calculado se aplicará un recargo del 100% en concepto de Penalidad, más los intereses correspondientes.»;

Que por último el artículo 26 del RSAP menciona «(…)En el supuesto que comprobase violación del precinto, alteración del funcionamiento del medidor, u otros hechos que permitan presumir irregularidades en la medición del caudal de agua suministrada, con beneficio para el Usuario, la CONCESIONARIA está facultada a recuperar el consumo no registrado y emitir la factura complementaria correspondiente, en base a la tarifa vigente en el momento de la constatación, con más los gastos emergentes de la verificación. El procedimiento seguirá las siguientes pautas:-Se labrará un Acta de Comprobación en presencia o no del Titular, con la intervención de un Escribano Público y/o la Autoridad Policial competente, de la que deberá entregarse copia al Titular, si se lo hallare. La CONCESIONARIA podrá proceder a la suspensión del suministro, debiéndose tomar para ello aquellos recaudos que permitan resguardar las pruebas de la anormalidad verificada. El acta tendrá carácter de instrumento público, con las formalidades que establece para estos actos el Código Civil, siendo lo suficientemente explícito para permitir determinar claramente el tipo de anormalidad detectada y facultar a la CONCESIONARIA a facturar los ajustes por consumos no registrados. -Se obtendrán fotografías que permitan individualizar la instalación objeto de la inspección. -Se tomará como base del reajuste por unidad de período, el promedio del consumo de las tres mediciones subsiguientes al acondicionamiento del medidor. -Se calculará el ajuste sobre un período total que no supere: el 75% desde la habilitación del servicio o de los dos (2) últimos años, el que resultare menor. -Se establecerá el monto y se emitirá la factura complementaria por este concepto, de acuerdo a la sanción establecida en el ARTÍCULO 74° con más el interés reglado en el ARTÍCULO 65°. -Se intimará el pago de la factura complementaria de acuerdo a las condiciones de facturación establecidas en este Reglamento.- El monto establecido deberá ser cancelado dentro de los 15 (quince) días, o a criterio de la CONCESIONARIA podrá liquidarse en cuotas en acuerdo con el Usuario, a prorratearse en las facturas normales, con su ajuste correspondiente. Su no pago habilitará a la CONCESIONARIA a realizar el corte del servicio.»

Que pese al trabajo llevado adelante por el Consejo de Administración desde su asunción y la Comisión de Fraude desde su creación, se siguen detectando diversas irregularidades en suministros, tales como manipulaciones en los suministros de Energía Eléctrica y/o Agua Potable, evitando que sea medido el consumo real de dichos servicios;

Que sin perjuicio de lo establecido a través del artículo 15 del Estatuto Social de SERVICOOP, las irregularidades detectadas y enunciativamente enumeradas habilitan de por sí la suspensión o el corte de los suministros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 inciso b) del RSEE y el artículo 74 del RSAP;

Que sin perjuicio de lo expuesto, de la práctica normal y habitual se ratifica que la suspensión o el corte de los suministros no es siempre la mejor herramienta para lograr la tan ansiada regularización, en tanto, a través de dichas medidas se saca del sistema al usuario incumplidor quien asiduamente termina accediendo a la provisión clandestina, todo lo cual no logra compensar el perjuicio económico que se le genera a los asociados de SERVICOOP por las irregularidades referidas;

Que sin perjuicio de las pérdidas económicas, las irregularidades aludidas afectan a la calidad de los servicios y pueden generar daños al patrimonio cooperativo así como también al de los asociados regulares, debiendo asumir la gravedad de los privilegios que se atribuyen los incumplidores e imponer las medidas necesarias para regularizar su situación;

Qué asimismo, las irregularidades aludidas implican hechos de terceros que afectan directamente la seguridad de los servicios cooperativos, pudiendo poner en riesgo la integridad física humana e incluso generar daños a las personas, motivo por el cual es necesario hacer un análisis integral y balanceado a fin de lograr la aplicación de las medidas necesarias para regularizar su situación;

Que el Consejo de Administración en general y la Comisión de Fraude en particular ratifican que, a la luz de los principios cooperativos, el Estatuto y los reglamentos, la finalidad es la regularización de los suministros;

Que es necesario contar con herramientas que permitan perseguir y conseguir dicho objetivo con la mayor eficiencia posible, velando por el respeto de la normativa vigente y la realidad de los hechos;

Que con la información obtenida a través del relevamiento permanente, al detectar irregularidades a la normativa y reglamentación vigente, se debe ejecutar la verificación que se encuentre al alcance de la Cooperativa, especificando los incumplimientos en cada caso, intimando al asociado a su regularización y a informar con carácter de Declaración Jurada los datos que le sean requeridos a efectos de la correcta aplicación de reglamentos y su encuadre tarifario, asistiéndole el derecho de formular descargo;Que sin perjuicio de la regularización de los suministros en términos técnicos y administrativos, en forma inmediata y contemporánea se procederá a determinar, facturar y recuperar los cargos e ítems tarifarios que se hubieren evitado con motivo de irregularidades detectadas, ello conforme a lo determinado por el RSEE y RSAP;

Que en atención a todo lo hasta aquí expuesto, deviene necesaria crear la presente Resolución para garantizar el procedimiento de lo establecido por el RSEE y RSAP;

Que a los fines de la presente se ha dado debida intervención y tratamiento a la Comisión de Fraude, a la Gerencia de Energía Eléctrica, a la Gerencia de Agua y Saneamiento, a la Gerencia de Administración, al Área Comercial, al Sector Control y Normalización, al Sector Morosidad y Cobranzas, al Sector Tarifas y a la Asesoría Legal Externa;

POR ELLO:
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°: COMISIÓN DE FRAUDE. Crear la «Comisión de Fraude», la que estará conformada por al menos dos (2) Consejeros, un (1) representante de la Gerencia de Energía Eléctrica, un (1) representante de la Gerencia de Agua y Saneamiento, un (1) representante del Área Comercial, un (1) representante del Sector Control y Normalización, un (1) representante del Sector Morosidad y Cobranzas, un (1) representante del Sector Tarifas y la Asesoría Legal Externa.

ARTICULO 2°: RELEVAMIENTO PERMANENTE. ORDENAR las instrucciones y facultades necesarias para llevar adelante un relevamiento permanente de conexiones y suministros de Energía Eléctrica y Agua Potable, a fin de detectar irregularidades a la normativa y reglamentación vigente, en especial RSEE y RSAP, verificando y especificando los incumplimientos que se registren en cada caso.

ARTICULO 3°: PROCEDIMIENTO. ESTABLECER el Procedimiento aplicable para los supuestos en que se detecten Fraudes, tal y como se encuentran previstos en el RSEE y RSAP.

SERVICOOP se encuentra facultada a inspeccionar las conexiones domiciliarias, las instalaciones internas hasta la caja y/o gabinetes de medición, como asimismo revisar, contrastar o cambiar los medidores existentes. Cuando SERVICOOP comprueba que las irregularidades en la medición fueron producto de la intervención del usuario provocando apropiación de Energía Eléctrica y/o Agua Potable no registrada, procederá de la siguiente manera:

(a) CONSTATACIÓN. Realizar un acta de Constatación con Escribano Publico y/o autoridad policial competente –en presencia o no del Socio-, de la que debe entregarse copia al titular, si se lo hallare. La distribuidora podrá proceder a la suspensión del suministro tomando los recaudos que permitan resguardar las pruebas de la anormalidad verificada. En caso de que el Usuario no pudiere ser hallado, o se negare a participar del procedimiento, o a firmar el Acta, se dejará constancia en la misma de estas circunstancias.

(b) AVISO. Se deberá avisar al asociado que se han detectado irregularidades en suministro registrado a su nombre. Como primera medida, y al momento de visitar el domicilio del suministro que adolece de irregularidad/es en el día que se labra el Acta de Constatación descripta en el acápite anterior -y en caso que el Socio no tenga participación en la misma- se dejara en el domicilio la Nota identificada como «NOTIFICACIÓN DE IRREGULARIDAD EN EL SERVICIO». Mediante dicha nota se pone en conocimiento del Socio la irregularidad detectada, y asimismo se le hace saber que a la brevedad se lo citara a una reunión en las Oficinas de SERVICOOP.

Para el supuesto en que (i) el Socio no participare en el Acta de Constatación; (ii) no reciba la nota identificada como «NOTIFICACIÓN DE IRREGULARIDAD EN EL SERVICIO»; y (iii) no comparezca a la reunión a la que se lo citará en las Oficinas de SERVICOOP -mayormente vía WhatsApp-, al Socio se lo tendrá por notificado transcurridos tres (3) días hábiles de realizada la respectiva Acta de Constatación.

Si el asociado o interesado no se presentare a retirar documentación ante SERVICOOP, se podrán utilizar de buena fe los medios que se encuentren al alcance de la Cooperativa para anoticiar de las irregularidades detectadas y ya constatadas en el domicilio, sea por correo electrónico, mensaje de texto o Whatsapp, entre otros.

(c) NOTIFICACIÓN IRREGULARIDADES. Luego, y en caso de comparecer el Socio a las oficinas de SERVICOOP, ubicadas en la calle Fontana N° 42 de la ciudad de Puerto Madryn, se procederá a labrar el ACTA adjunta en ANEXO I, en la cual se notifica al Socio de las irregularidades detectadas en los suministros registrados a su nombre, indicando con suma claridad los alcances técnicos y legales de dicha irregularidad, además de ello (i) se le entregara copia del Acta de Constatación descripta en inciso (a); (ii) Se le otorga la posi-

bilidad al Socio de manifestar si tiene alguna duda respecto a todo lo informado; (iii) Se le hace entrega del Anexo de cuantificación valorizada de Energía Eléctrica y/o Agua Potable consumida y no registrada; (iv) en caso que el Socio deba realizar modificaciones técnicas en los cuadros de medición, se dejara constancia en el ACTA de las mismas; y (v) se le otorga plazo de cinco (5) días hábiles administrativos para presentarse en calle Fontana Nº 42 Puerto Madryn a efectos de formular descargo y presentar la documentación que sustente su posición así como la que le fuera requerida por la Cooperativa, bajo apercibimiento de facturación y recupero Energía Eléctrica y/o Agua Potable que se hubiera omitido registrar, producto de las irregularidades detectadas, aplicación de las sanciones pecuniarias establecidas a través de la presente Resolución, pudiendo derivar en el corte y desconexión de los suministros de conformidad con la reglamentación interna vigente y aplicable.

En todos los supuestos, se tendrá por cumplida la notificación contemplada en este inciso (c) si el asociado no se presenta por ante SERVICOOP dentro de los tres (3) días hábiles de cumplido el aviso en los términos del inciso (b) precedente. En dicho supuesto de notificación tácita, igualmente deberá computarse y esperar al transcurso del plazo de cinco (5) días hábiles para formular descargo y presentar documentación.

(d) POSTERIORES ACTAS. En todos los supuestos en que el asociado se presente por ante SERVICOOP en el marco del procedimiento aquí establecido, deberá labrarse acta circunstanciada indicando fecha, lugar, personas presentes, datos de contacto del asociado (domicilio físico constituido, teléfono celular y correo electrónico), en tanto en la primera oportunidad se dejará asentado irregularidades detectadas, entrega del Acta de Constatación, últimos consumos registrados, y entrega de copia de esta Resolución para el caso que así lo solicite el Socio, y que se tienen por cumplidos el aviso del inciso (b) y la notificación del inciso (c), asistiendo al asociado el derecho de manifestar cuanto crea necesario y presentar Descargo en el mismo acto o dentro del plazo estipulado en el inciso (c) precedente.

(e) DESCARGO. PRESENTACIÓN DOCUMENTACIÓN. El asociado podrá en todo momento, y sin perjuicio del vencimiento de los plazos establecidos, formular descargo y presentar la documentación que sustente su posición y/o la que le haya sido requerida por la Cooperativa. También y en caso que así lo considere podrá redargüir de falsedad el Acta de Constatación detallada en el inciso (a). En todos los supuestos SERVICOOP dejará registro del ingreso del Descargo, sea por Mesa de Entradas en calle Fontana Nº 42 Puerto Madryn o por medio de Acta conforme estipulaciones del inciso (d) precedente.

(f) RESOLUCIÓN. Cumplido el procedimiento establecido y/o vencido el plazo otorgado para formular descargo y presentar documentación, la Comisión de Fraude deberá resolver en los términos de la presente respecto de las irregularidades detectadas y constatadas, así como los recuperos de Energía Eléctrica y/o Agua Potable. En todos los supuestos, lo decidido por la Comisión de Fraude deberá registrarse en acta circunstanciada indicando fecha, lugar, personas presentes y decisión puntual adoptada respecto del asociado. Las actas deberán ser elevadas por los Consejeros firmantes ante el Secretario para su tratamiento como punto del orden del día de la próxima reunión de Consejo de Administración.

ARTICULO 4°: ESTIMACIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA Y/O AGUA POTABLE CONSUMIDA QUE NO FUE FACTURADA. Consideramos importante remarcar que en forma concomitante con el procedimiento establecido anteriormente, SERVICOOP luego de haber quitado el Fraude del medidor, realizara una primera toma de lectura a los siete (7) días de realizada el Acta de Constatación, y una segunda toma de lectura a los catorce (14) días de realizada el Acta de Constatación, ello a los fines de intentar dilucidar el consumo real del Socio. Por otro lado, y ante la ausencia de lecturas reales -producto del Fraude cometido por el Socio- se adopta como criterio de aplicación, siempre protegiendo los derechos de los Socios y buscando reflejar su situación de consumo, la utilización de alguno de los siguientes parámetros técnicos de medición para la estimación de los valores netos de Energía Eléctrica y/o Agua Potable que no habrían sido registrados:

1) Fecha de la disminución significativa de los valores netos en los registros históricos de consumo de Energía Eléctrica y/o Agua Potable y su respectivo porcentaje de atraso;

2) Utilización del valor de la intensidad de la corriente eléctrica que resultare de la diferencia entre la medición en la bajada de línea y en la salida del medidor de Energía Eléctrica al momento de la constatación del fraude, para el cálculo de la Energía Eléctrica;

3) Lecturas de consumo de Energía Eléctrica y/o Agua Potable posteriores a la normalización del respectivo medidor;

4) Consumos de características similares al analizado;

5) En el caso de Agua Potable, se podrá utilizar como parámetro lo consumido en el mismo periodo, el año anterior.

En caso de considerarlo oportuno y que los procedimientos anteriores no arrojen valores consistentes o reales, podrán incluirse otros criterios a los ya mencionados.

ARTICULO 5°: VALORIZACIÓN. Con la determinación del monto neto de Energía Eléctrica no registrada y el correspondiente período de tiempo de la irregularidad, por un lapso retroactivo de hasta cuatro (4) años, según el inciso 4.b del Artículo 31 del RSEE, aplicando además un recargo del 40% sobre el monto resultante, con más el interés reglado en el artículo 64 del RSEE; y en el caso de Agua Potable hasta dos (2) años y/o hasta el 75% desde la habilitación del servicio -el que resulte menor- según el inciso 4 del Artículo 26 y 74 del RSAP, aplicando además un recargo del 100% para la rehabilitación del servicio.

Se realizará la valorización monetaria del mismo según las tarifas vigentes al momento de la constatación del hecho. También se considerará la categoría tarifaria correspondiente, contemplando los cargos ya abonados, evitando la duplicación de los mismos teniendo en cuenta los siguientes conceptos -en el caso de Energía Eléctrica-:

A) Para Usuarios T1 (Residencial o No residencial hasta 10 kW):

I. Costo Distribución Energía Eléctrica (FIJO).
II. Costo Distribución Energía Eléctrica (VARIABLE).
III. Costo Energía Eléctrica MEM.
IV. Honorarios Escribano Público.
V. Impuestos.

B) Para Usuarios T2 y T3 (Usuarios mayores a 10 kW):

I. Costo Distribución Potencia
II. Costo Distribución Energía Eléctrica (VARIABLE)
III. Costo Energía Eléctrica MEM
IV. Costo Potencia MEM
V. Honorarios Escribano Público
VI. Impuestos

ARTICULO 6°: FACTURACIÓN. Dentro de los treinta (30) días de realizada el Acta de Constatación, SERVICOOP emitirá la Factura con el recupero que corresponda. El monto establecido deberá ser cancelado dentro de los 15 (quince) días, a criterio de SERVICOOP podrá liquidarse en cuotas, las que se prorratearan en las facturas de los meses siguientes, con su ajuste correspondiente. La falta de pago de la Factura en tiempo y forma, habilitará a SERVICOOP a realizar el corte del servicio de Energía Eléctrica y/o Agua Potable.

ARTICULO 7°: RECONEXIÓN. DISPONER para aquellos supuestos en que se imponga el corte del suministro en los términos del artículo precedente, que para proceder a su rehabilitación deberán cumplimentar previamente con todos y cada uno de los requisitos impuestos por la reglamentación interna, así como aquellos que razonable y técnicamente fueran solicitados por la Gerencia de Energía Eléctrica y/o la Gerencia de Agua y Saneamiento.

Puerto Madryn, Martes 27 de abril de 2026.-

LUIS ESTEBAN ABEL
Presidente
SERVICOOP

FERNANDO MOLINA
Secretario
SERVICOOP

P: 07-05-26

HIDROELECTRICA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CLASE «E»
CONVOCATORIA

Convocase a Asamblea a los accionistas de la Clase «E» de HIDROELÉCTRICA DEL SUR S.A. a celebrarse el día 22 Mayo de 2026 a las 11:00 horas en Mariano Moreno 271, ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

01) Designación de dos accionistas para firmar el acta;

02) Designación de un representante para asistir a la próxima asamblea ordinaria de Hidroeléctrica del Sur S.A., en representación de la clase de acciones, con todas las atribuciones de rigor;

03) Informe del Director. Aprobación de la gestión del Director y Síndico.

04) Elección de un Director Titular y un Suplente en representación de la clase para integrar el Directorio y de un Síndico Titular y un Suplente para la Comisión Fiscalizadora.

NOTA: LOS ACTUALES DIRECTORES TITULARES Y SUPLENTES NO PODRAN ACTUAR COMO REPRESENTANTES DE LOS ACCIONISTAS EN LA ASAMBLEA. LOS REPRESENTANTES DE LOS ACCIONISTAS QUE CONCURRAN A LA ASAMBLEA DE CLASE SOLO PODRAN HACERLO A TRAVES DE UNA CARTA PODER CON LAS FACULTADES DEL CASO.

Cr. ANDRÉS UZCUDUN

I: 04-05-26 V: 08-05-26

CAÑADON GRANDE S.A.

Convocase a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de Mayo de 2026 a las 12:00 horas en primera convocatoria y en caso de no obtenerse quórum en ella, se cita para el mismo día a las 13:00 horas en segunda convocatoria. La reunión tendrá lugar en el domicilio de Hipólito Yrigoyen nro. 4485 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Primer Punto: Designación y resolución acerca de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

Segundo Punto: Consideración de los documentos a los que se refiere el artículo 234 inciso 1 de la Ley General de Sociedades, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de ENERO del año 2026.

Tercer Punto: Consideración y resolución acerca del resultado del ejercicio, remuneración y asignación de honorarios a los Directores; su aprobación en caso que exceda los topes máximos de ganancias que establece la Ley General de Sociedades.

Cuarto Punto: Consideración y resolución acerca de la gestión de los Directores y aprobación de lo actuado por el Representante Legal y Comité Ejecutivo de la Unión Transitoria conformada junto a NUEVO CERRO DRAGON S.A.

Quinto Punto: Consideración y resolución acerca del número de miembros que compondrá el Directorio. Elección y designación de los mismos.

NOTAS: Será de aplicación el artículo 238 de la Ley General de Sociedades Comerciales en su párrafo segundo.

Se recuerda a los Señores Accionistas que deben solicitar su inscripción en el Libro de Registro de Asistencia a Asamblea con una anticipación no menor a tres días hábiles a la fecha de celebración de las Asambleas.

ALFREDO OSCAR RODRIGO
P/Cañadón Grande S.A.

I: 05-05-26 V: 11-05-26

NUEVO CERRO DRAGÓN S.A.

Convocase a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de Mayo de 2026 a las 09:00 horas en primera convocatoria y en caso de no obtenerse quorum en ella, se cita para el mismo día a las 10:00 horas en segunda convocatoria. La reunión tendrá lugar en el domicilio de Hipólito Yrigoyen Nro. 4485 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Primer Punto: Designación y resolución acerca de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

Segundo Punto: Consideración y resolución acerca de los documentos a los que se refiere el artículo 234 inciso 1 de la Ley General de Sociedades, correspondiente al ejercicio cerrado el 28 de FEBRERO del 2026.

Tercer Punto: Consideración y resolución acerca del resultado del ejercicio, Remuneración y asignación de Honorarios a los Directores; su aprobación en caso que exceda los topes máximos de ganancias que establece la Ley General de Sociedades.

Cuarto Punto: Consideración y resolución acerca de la gestión de los Directores y aprobación de lo actuado por el Representante Legal y Comité Ejecutivo de la Unión Transitoria conformada junto a CAÑADÓN GRANDE S.A.

Quinto Punto: Consideración y resolución acerca del número de miembros que compondrá el Directorio. Elección y designación de los mismos.

NOTAS: Será de aplicación el artículo 238 de la Ley General de Sociedades en su párrafo segundo.

Se recuerda a los Señores Accionistas que deben solicitar su inscripción en el Libro de Registro de Asistencia a Asamblea con una anticipación no menor a tres días hábiles a la fecha de celebración de las Asambleas.

FRANCISCO RODRIGO
P/ Nuevo Cerro Dragón S.A.

I: 05-05-26 V: 11-05-26

PATAGONIA BROKER S.A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocase a Asamblea General Ordinaria en primera y segunda convocatoria a !os accionistas de PATAGONIA BROKER S.A., para el día 26 de mayo de 2026 a las 14:00 horas, en las instalaciones de la sociedad sitas en Alberdi 298 de la ciudad de Trelew, Chubut; a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

1.- Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

2.- Consideración del Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de efectivo, notas y cuadros anexos, Memoria e Informe de la Comisión Fiscalizadora, en relación al ejercicio Nro. 23 finalizado el 31 de diciembre de 2025.

3.- Aprobación de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora, referida al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2025. Consideración de la remuneración de Directores y Síndicos por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025.

4.- Tratamiento del Resultado del Ejercicio. Reserva Legal.

5.- Designación de los cargos de Directores y Síndicos Titulares y Suplentes. Fijación del término de su mandato y remuneración.

6.- Aprobación de donaciones y colaboraciones realizadas en 2025.

Notas: Será de aplicación el Art. 238 de la Ley General de Sociedades en su párrafo segundo, razón por la cual se deberá comunicar en forma escrita la concurrencia a asamblea, tres días antes de la misma.

De acuerdo al Art. 237 de la Ley General de Sociedades y al Art. 10 del Estatuto Social, las Asambleas en Segunda convocatoria se celebrarán una hora después de fracasada la primera.

Lic. AUGUSTO J. CERVO
Presidente
Patagonia Broker S.A.

I: 06-05-26 V: 12-05-26

AVISO DE PRENSA
C.P.I.T.
LEY X N° 2/78
CONVOCATORIA A ELECCIONES

El Directorio del COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y TECNICOS INDUSTRIALES DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, lleva a conocimiento de los Señores Matriculados que por Resolución 3/26, dispuso convocar a ELECCIONES ORDINARIAS, para elegir representantes Titular y Suplente de las Matrículas de INGENIERIA CIVIL, y MAESTROS MAYORES DE OBRA, para las elecciones a DIRECTORIO y COMISION FISCALIZADORA, en el Acto Eleccionario que tendrá lugar el día 15 de MAYO de 2026, de 09:30 a 15:00 Horas, en Sede Central y Delegaciones.

EL DIRECTORIO

Ing. Civil OSCAR PALOMAR
Secretario Ejecutivo

P: 17-04-26 y 07-05-26

MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA
PODER JUDICIAL CHUBUT
LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 03/26 DG-PJ

OBJETO DEL LLAMADO: Locación de Impresoras p/ Organismos del MDP Chubut

FECHA Y HORA DE APERTURA: 29 de mayo de 2026 – 11 (once) horas

PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN OFERTAS: Hasta el 29 de mayo de 2026 – 11 (once) horas en la

Dirección de Administración del MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA, sito en la calle 25 de Mayo, Nº 208, de la ciudad de RAWSON, Chubut, Argentina CP 9103

LUGAR DE APERTURA: Dirección de Administración del MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA, sito en la calle 25 de Mayo, Nº 208, de la ciudad de RAWSON, Chubut, Argentina CP 9103

ENTREGA DE PLIEGOS: Los pliegos serán entregados sin costo alguno en la Oficina de Compras y Licitaciones-Dirección de Administración MDP – Avda. 25 de Mayo nro. 208 Rawson Chubut Argentina CP 9103- Mail: comprasmdp@juschubut.gov.ar- Tel: (280)4482-496/4482-797

CONSULTAS: Oficina de Compras y Licitaciones-Dirección de Administración MDP – Avda. 25 de Mayo nro. 208 Rawson Chubut Argentina CP 9103- Mail: comprasmdp@juschubut.gov.ar o svaquero@juschubut.gov.ar - Tel: (280)-4482-496/4482-797

I: 04-05-26 V: 07-05-26

LEY XXIV N° 119 - AÑO 2026

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS Y OTROS CONCEPTOS

Artículo 53°.- FÍJASE, el valor Módulo en PESOS DIECISEIS ($16.-) para el Capítulo I del Título V de la Ley XXIV N° 119 para las Tasas Retributivas de Servicios.

B - DIRECCION DE BOLETÍN OFICIAL

Artículo 55°.- Fíjanse las siguientes tasas Retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en él se realizan, que se expresan en MÓDULOS en el siguiente detalle:

a) Ejemplares del Boletín Oficial.		
1. Número atrasado	**M 52**	**$ 832,00**
b) Publicaciones.		
1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	**M 101**	**$ 1616,00**
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	**M 2743**	**$ 43.888,00**
3. Por una publicación de Edictos Sucesorios	**M 686**	**$ 10.966,00**
4. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	**M 2052**	**$ 32.832,00**
5. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	**M 5030**	**$ 80.480,00**
6. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	**M 3919**	**$ 62.704,00**
7. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	**M 3522**	**$ 56.352,00**
8. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	**M 3522**	**$ 56.352,00**